

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO DE ALUMNOS A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de alumnos a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Para ingresar como alumno de la Universidad de Guadalajara, los interesados deberán sujetarse al proceso de selección que con este fin lleve a cabo la institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan con el mismo propósito.

Artículo 3. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por ingreso, inscripción y reinscripción, lo siguiente:

- I.** Ingreso, es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, documentos y exámenes que una persona debe realizar para ser admitida en la Universidad;
- II.** Inscripción, es el procedimiento administrativo mediante el cual la Universidad registra al alumno en un programa académico determinado; y
- III.** Reinscripción, es el trámite que realiza un alumno para continuar en el mismo nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

Artículo 5. Los períodos de ingreso y reinscripciones serán fijados por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 6. Son inscripciones de primer ingreso, las que se realizan para ingresar por primera vez:

- I.** A la Universidad de Guadalajara; o
- II.** Cuando el aspirante provenga de un programa educativo de la propia Universidad y realice trámites para ingresar a un programa distinto.

Artículo 7. Los alumnos de primer ingreso a la Universidad de Guadalajara, podrán tener la calidad de:

- a)** Alumnos ordinarios regulares, son aquellos que cuentan con un expediente completo y están inscritos en un programa educativo, sin condición alguna; y
- b)** Alumnos ordinarios condicionales, son aquellos que hubiesen solicitado a la Universidad la revalidación, convalidación o reconocimiento de equivalencia de estudios previos, realizados en otra institución educativa y cuyo expediente se encuentre en trámite.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 8. Para tener derecho a participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad de Guadalajara, se requiere:

- I.** Solicitar el ingreso de acuerdo con la guía de aspirantes, que al efecto expida la Universidad;
- II.** Haber terminado íntegramente el ciclo de estudios anterior requerido al que pretenda ingresar;
- III.¹** Presentar a la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario respectivo o en su caso a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara la siguiente documentación:

¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997.

- a) Certificado original de educación secundaria, para los aspirantes a ingresar al nivel medio superior. En caso de que este documento no sea del Sistema Educativo Nacional, deberá tramitarse previamente la revalidación del mismo ante la autoridad competente, anexando el documento original correspondiente;
- b) Certificado original de educación media superior para los aspirantes a ingresar a la licenciatura.
- c) Tratándose de estudios de posgrado, el certificado original de estudios precedentes, además de los establecidos en el dictamen correspondiente.
- d) Comprobante de haber cubierto a la Universidad de Guadalajara las cuotas y otros derechos que así se determinen;

- IV. Obtener la cédula de aspirante para el proceso de selección; y
- V. Los demás requisitos que se fijen en los instructivos correspondientes.

² A los aspirantes egresados con Bachillerato General de las escuelas oficiales del Sistema de Educación Media Superior de esta Casa de Estudios, se les exceptúa de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III inciso b) del presente artículo, en virtud de que en el archivo escolar ya se cuenta con la información electrónica de los mismos.

Artículo 9. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento General de Revalidación y Equivalencias de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 10. La obtención de la cédula de aspirante sólo da derecho al interesado a ser tomado en cuenta en la selección que la Universidad de Guadalajara lleva a cabo de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 11. Los trámites de ingreso serán efectuados por el interesado y sólo cuando no se trate de actos en los que deban participar personalmente podrán realizarse por el padre o tutor.

Artículo 12. La autoridad competente no dará trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan, incluido el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes que no concluyan los trámites relativos en fechas y horarios que para el efecto establezcan los instructivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 14. Las autoridades universitarias competentes tomarán en consideración, para la selección o admisión de alumnos a la Universidad de Guadalajara, los siguientes:

- I. La capacidad de matrícula de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Que el aspirante haya cubierto los requisitos establecidos en el Artículo 8o. del presente ordenamiento y los demás que señale el instructivo correspondiente;
- III. Que el aspirante haya presentado las siguientes pruebas:
 - a) Examen de aptitud;
 - b) Examen de conocimientos, cuando así lo establezca el Centro Universitario respectivo o el Sistema de Educación Media Superior; y
 - c) Curso propedéutico, cuando así se requiera.
- IV. Que se haya cubierto la aportación económica correspondiente.

Artículo 15.³ La admisión de los aspirantes se hará con base al puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

² Este último párrafo se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997.

- I. Promedio de estudios precedentes 50%; y
- II. Resultado del examen de aptitud 50%

El puntaje global se calculará sumando el promedio de estudios precedentes y el resultado del examen de aptitud, ambos en escala de 0 a 100, por lo que el puntaje máximo será de 200.

Los programas académicos en la modalidad abierta y los posgrados, se exceptúan de lo establecido en el inciso a) de la fracción III del Artículo 14 y el 15.

Artículo 15 bis.⁴ La Universidad de Guadalajara podrá admitir en cada Centro Universitario o Escuela del Sistema de Educación Media Superior hasta el 10% del cupo de primer ingreso por programa académico, en los estudios del nivel medio superior, técnico superior universitario y de licenciatura, a los trabajadores (académicos, administrativos, de confianza y directivos) que cuenten con tres años de antigüedad, a su cónyuge e hijos de éstos.

En caso de que el número de solicitudes, conforme a este artículo, exceda el porcentaje citado, se admitirán aquellos aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje para concurso, hasta cumplir el porcentaje referido.

Para gozar de este beneficio, será requisito indispensable que el aspirante haya cumplido con todos los trámites de admisión.

Los trabajadores académicos y administrativos deberán entregar a la Coordinación de Relaciones Laborales a través del Sindicato respectivo (STAUDEG o SUTUDEG) y en las fechas establecidas por las autoridades universitarias los siguientes documentos:

- I. Copia del nombramiento, acta de nacimiento o matrimonio, según el caso;
- II. Constancia de antigüedad, expedida por la Oficialía Mayor, y
- III. Documento que acredite la vigencia de su nombramiento, (copia de cheque reciente o nombramiento).

Los directivos y trabajadores de confianza entregarán los documentos de referencia directamente en la Coordinación de Relaciones Laborales.

Artículo 16. Los lineamientos generales de la Universidad para la admisión de alumnos son los siguientes:

- I.⁵ En cuanto al número, la Universidad de Guadalajara admitirá a todos aquellos que le permita su capacidad en planta física, recursos humanos y presupuesto, siempre y cuando satisfagan los criterios que se establezcan por el Centro Universitario respectivo o el Sistema de Educación Media Superior, para promover la excelencia académica que deberá ser objetivo fundamental de la institución;
- II.⁶ En cada nivel y programa académico se admitirán a los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje y así sucesivamente, en orden descendiente, hasta cubrir el cupo disponible, tomando en consideración lo establecido en el artículo 15 bis;
- III. Se admitirá hasta el 15% del cupo de la matrícula de un programa educativo de estudiantes extranjeros, quienes además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán cumplir con los que en particular, determinen las leyes del país y cubrir los aranceles respectivos; y
- IV. El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa educativo, a excepción de los casos que determine el Consejo General Universitario.

³ Este artículo se modificó con Dictamen No. 20640 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 1995.

⁴ Este artículo se adicionó con Dictamen No. 20640 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 1995, posteriormente se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997. Este artículo se modificó con Dictamen No. IV72002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 02 de febrero de 2002.

⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV72002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 02 de febrero de 2002.

⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV72002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 02 de febrero de 2002.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN

Artículo 17. La Comisión de Educación del Consejo del Centro Universitario respectivo o del Sistema de Educación Media Superior, con base a la evaluación realizada, de conformidad con este ordenamiento y demás normas relativas, deberá emitir el dictamen de primer ingreso, que contendrá, entre otros datos, los siguientes:

- I.** Programa educativo, nombre, apellido, código y puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de los aspirantes seleccionados como alumnos de la Universidad; y
- II.** La calidad de alumno en que es admitido, de conformidad con el Artículo 7o. de este Reglamento.

Artículo 18. Los dictámenes serán dados a conocer por el Centro Universitario respectivo, o en su caso, por el Sistema de Educación Media Superior en el plazo que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 19.⁷ El aspirante que aparezca en el dictamen de admisión, deberá:

- I.** Para que se le expida la matrícula correspondiente, entregar la siguiente documentación:
 - a)** Certificados originales de secundaria y de educación media superior, para el caso de quienes se encuentren contemplados en el último párrafo del artículo 8 de este ordenamiento.
 - b)** Certificado médico con las especificaciones que señala el instructivo o la convocatoria respectiva;
 - c)** Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil; y
 - d)** Carta de buena conducta expedida por la institución educativa de procedencia.
- II.** Para poder ser inscrito como alumno:
 - a)** Pagar las cuotas señaladas; y
 - b)** Firmar la protesta universitaria.

En caso de que el alumno no cumpla con estos requisitos en los plazos previamente establecidos se entenderá que renuncia a su derecho de ser matriculado y en consecuencia el dictamen correspondiente quedará sin efecto.

Artículo 20. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el Artículo anterior, el Centro Universitario respectivo o el Sistema de Educación Media Superior expedirá su identificación escolar.

Artículo 21. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de los documentos exhibidos, para efecto de inscripción, se cancelará ésta y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de otra clase de responsabilidad.

Artículo 22. El Centro Universitario o el Sistema de Educación Media Superior gozarán de facultades para recabar o rectificar la información contenida en el expediente de los aspirantes o alumnos, cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 23. Los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guadalajara, adquirirán la condición de alumnos, hasta que sean admitidos por la autoridad competente, de conformidad con el presente Reglamento y en consecuencia, serán inscritos en el programa educativo correspondiente.

Los alumnos conservarán esta condición, mientras no se pierdan las cualidades requeridas o no sea separado definitivamente por faltas cometidas en los términos de la Ley Orgánica, del Estatuto General o de sus reglamentos.

Artículo 24. Los derechos y obligaciones de los alumnos se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, en el Estatuto General, así como en el Reglamento específico de alumnos.

⁷ Este artículo se modificó con Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de abril de 1997.

Artículo 25. Los sistemas de evaluación, calificación y acreditación de los estudios de los alumnos, así como la promoción, egreso y titulación se establecerán en los ordenamientos específicos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. 7648 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 6 de marzo de 1995.

Modificaciones:

- Fe de erratas de fecha 11 de diciembre de 1995.
- Dictamen No. 20640 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 15 de diciembre de 1995.
- Dictamen No. NORMAT/97/335 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 19 de abril de 1997.
- Dictamen No. IV/2002/062 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2002.

Publicado en la Gaceta Universitaria No. 240 de fecha 11 de febrero de 2002.

Revisado: Oficina del Abogado General, julio de 2004.